

GUÍA LEGAL PARA HACER NEGOCIOS EN ESPAÑA 2023





ACERCA DE RIN ESPAÑA

La Red Española de Negocios (RIN ESPAÑA) nace con el objetivo de **visibilizar las diferentes oportunidades de negocio** existentes en nuestro entorno, favoreciendo igualmente la generación de sinergias de trabajo entre sus asociados y colaboradores.

Nuestra filosofía es la de **servir de nexo de unión entre diferentes mercados a través de los acuerdos suscritos** con diferentes entidades a nivel nacional e internacional, **ofreciendo una mayor visibilidad y proyección a las diferentes operaciones publicadas** en nuestro portal.

La **RIN** es la primera **organización intermediadora de oportunidades empresariales y de negocios** a nivel internacional.

A través de su plataforma de negocios, su red de business brokers asociados, así como sus afiliados y agentes en cada uno de los países en donde opera, la RIN busca facilitar el contacto y cierre de negocios.



D. José Pajares



D. Juan A. Iranzo



1. ¿Cómo hacer negocios en España?

1. RÉGIMEN SOCIETARIO

Atendiendo a su perfil y a sus necesidades específicas, el inversor extranjero tiene a su disposición diferentes alternativas para hacer negocios en España. En primer lugar, y como alternativa a desarrollar una actividad empresarial como empresario individual, éste puede poner en marcha un negocio bajo cualquiera de los grandes tipos de sociedades en España : la sociedad anónima, la sociedad limitada, así como la colectiva y la comanditaria (o "en comandita").

A continuación, nos limitaremos a desarrollar, de las anteriores, las alternativas que por sus ventajas y características pueden resultar de mayor interés para el inversor extranjero: la figura del [a] la Sociedad Limitada ("SL"), la [b] Sociedad Anónima ("SA"), las [c] Cooperativas y el [d] Emprendedor de Responsabilidad Limitada ("ERL").

Asimismo, en otros escenarios también puede ser interesante para el extranjero optar por invertir en España mediante la [e] adquisición de participaciones sociales o acciones de empresas ya constituidas; [f] la formación de una joint venture con uno o varios empresarios ya establecidos o, finalmente, mediante la creación de una [g] sucursal. Estas últimas también explicadas seguidamente.

A) Constitución de una Sociedad Limitada ("SL")

De las reguladas por la LSC, resulta incuestionable que la Sociedad Limitada es el tipo de sociedad más habitual en España para desarrollar un negocio. Así puede observarse de las estadísticas publicadas por el website Statista , la cual concluye que de las sociedades activas en España (2022), un total de 1.161.848 empresas lo son bajo la forma de sociedades limitadas, 58.860 lo son bajo la forma de sociedades anónimas, mientras que las otras dos formas jurídicas citadas al inicio de este documento no alcanzan ni tan siquiera un 1% de las compañías vigentes en España. Los números publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) llegan a la misma deducción, por cuanto durante el ejercicio 2022 tan solo 433 compañías fueron constituidas como sociedades anónimas, y tan solo 18 como colectivas y comanditarias, frente a las 98.616 empresas constituidas como sociedades limitadas.

Se trata de una persona jurídica con identidad distinta a los socios de la sociedad. Así, su característica principal es que los empresarios no tienen que responder por las deudas de la empresa personalmente con su patrimonio, sino que su responsabilidad se limita al capital aportado.

¹ Según se desprende de la Ley de Sociedades de Capital "LSC" (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), como la norma que regula el funcionamiento de las sociedades de capital en España.

² <https://es.statista.com/estadisticas/527630/numero-de-empresas-en-espana-por-condicion-juridica/>

³ <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=13913>

Su capital social se encuentra dividido en participaciones sociales. Con el fin de abaratar costes de constitución y promover la creación de empresas, recientemente se ha eliminado la exigencia de 3.000 € de capital social mínimo, de forma que las SL se pueden crear ahora con un capital social de 1 € , aunque regulándose algunas salvaguardas específicas que contrarresten el efecto de esa menor cifra del capital social . Sea cual sea el capital social, éste debe de estar totalmente suscrito y desembolsado.

Son sociedades cerradas y esto se refleja en el régimen legal de transmisión de sus participaciones que establece, salvo previsión estatutaria en contrario, limitaciones a la entrada de nuevos socios como, por ejemplo, derechos de adquisición y asunción preferente de los socios existentes sobre las participaciones.

Para su constitución requiere de formalidad, esto es, que los socios otorguen escritura pública en la que se incluirá habitualmente: (i) la identidad de los socios; (ii) la aportación de cada uno al capital y la correlativa asignación de participaciones; (iii) los estatutos de la sociedad; (iv) la identidad de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad y (v) la certificación negativa de reserva de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central. En orden a agilizar su constitución, , la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la "Ley de Emprendedores") introdujo un régimen expreso para la constitución telemática de SL, con y sin estatutos tipo en formato estandarizado. La reciente Ley Crea y Crece, mencionada con anterioridad, ha querido volver a dar un impulso a este Sistema, reduciendo en gran medida los plazos y costes de su creación.

Estas sociedades no pueden acceder al mercado de capitales y las personas que detenten el cargo de administrador serán nombrados por el tiempo que determine la junta de socios, pudiendo incluso establecerse un periodo de duración indefinido.

B) Constitución de una Sociedad Anónima ("SA")

Junto con la SL, la Sociedad Anónima también se configura como una de las tipologías de sociedades más empleadas para hacer negocios en España.

En este caso se trata de una sociedad cuyo capital está dividido en acciones y, al igual que las S.L., su capital se integra por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.



⁴ Modificación del art. 4 LSC, modificado por el artículo 2.1 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley "Crea y crece")

⁵ Así, mientras el capital social no alcance la cifra de 3.000 €, se aplicarán las siguientes reglas que pretenden proteger los intereses de los acreedores o terceros que contraten con la Sociedad: (i) el 20% del beneficio deberá destinarse a reserva legal hasta que dicha reserva junto con el capital social alcancen la cifra de € 3.000, y (ii) si al liquidarse la sociedad no hubiera patrimonio suficiente para pagar las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre la cifra de 3.000 € y la de capital suscrito

Tiene muchas similitudes con la S.L., como la personalidad jurídica propia, por lo que la SA se puede identificar, a efectos de una explicación más didáctica, por las diferencias entre ésta y la sociedad limitada.

Resaltaremos cuatro diferencias, quizá las más relevantes: En primer lugar, difiere por ser una sociedad abierta en la que el régimen legal no establece restricciones a la entrada de nuevos socios, haciendo libre la transmisión y adquisición de sus acciones; en segundo lugar, por su **cifra mínima de capital social**, que es de 60.000 euros, teniendo que desembolsarse únicamente, como mínimo, una cuarta parte (25%) del valor nominal de cada acción en el momento de la escritura de constitución o en el aumento de capital; en tercer lugar, el cargo del **órgano de administración** no puede detentarse de manera indefinida, sino por un plazo máximo de seis años, pudiendo reelegirse por periodos de igual plazo y, en último lugar, porque las sociedades anónimas tienen **acceso al mercado de capitales**.

C) Cooperativas

El desarrollo de negocio en España podría asimismo realizarse a través de la cooperativa. Ésta se define como una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático. Es decir, el desempeño de la sociedad está orientado, a la satisfacción de las necesidades individuales y comunes de cada uno de sus miembros.

Las sociedades cooperativas en España están reguladas por la Ley 27/1999 de Cooperativas y se pueden constituir en cualquier ámbito de actividad económica, desde la producción y comercialización de bienes y servicios hasta la promoción de actividades culturales, educativas o de ocio.

Entre las características de las sociedades cooperativas en España se encuentran la limitación de la responsabilidad de los socios al capital aportado, el principio de un voto por socio en las decisiones de la cooperativa, la distribución de los excedentes económicos en función de la actividad desarrollada por los socios en la cooperativa y la promoción de la formación y educación de los socios para el mejor desarrollo de la empresa cooperativa.



D) Emprendedor Sociedad Limitada "ERL"

Si pese al abaratamiento de los costes de constitución de una sociedad mercantil el inversor tuviese la determinación de desarrollar su negocio sin contar con un vehículo societario, éste tendría que hacerlo como empresario persona física, conocido comúnmente como "autónomo".

Es la forma que menos gestiones y trámites tiene que hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica (su inscripción en el Registro Mercantil es potestativa). Sin embargo, la principal nota característica del Empresario Individual es que tiene una responsabilidad ilimitada, esto es, que responde de sus obligaciones "con todos sus bienes, presentes y futuros" si no puede hacer frente a sus obligaciones financieras en un momento determinado. A mayor abundamiento, si el empresario individual fuera una persona casada, responderán también de las obligaciones empresariales los bienes de la sociedad conyugal, si la hubiera, adquiridos con cargo a los resultados del negocio .

Es por ello que, optando por esta vía, resulta de interés la figura del Empresario de Responsabilidad Limitada. Se trata de una excepción a la condición de empresario individual expuesto en este apartado, protegiéndole en ciertos casos de sus obligaciones de pago, permitiendo al Empresario Individual "limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada»"

No obstante, esta excepción no implica la limitación total de responsabilidad del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, sino que excluye del alcance de responsabilidad a (i) su vivienda habitual siempre que, básicamente, su valor no supere los 300.000 euros y (ii) a los bienes de equipo productivo afectos a la explotación, siempre que no supere el límite de volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.

Beneficiarse de esta exención de responsabilidad exige que la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada se adquiera mediante su constancia en la hoja abierta al Empresario Individual en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio en virtud de manifestación mediante acta notarial. Además, para que opere la limitación de responsabilidad, será preciso que la no sujeción de la vivienda habitual y los bienes de equipo productivo se inscriban en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Bienes Muebles.

El Emprendedor de Responsabilidad Limitada deberá identificarse como tal mediante la adición de las siglas "ERL" en toda su documentación, o bien mediante la identificación de sus datos registrales.

⁶ Artículo 1911 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil español.

⁷ Artículo 6 del Código de Comercio español.

⁸ Artículo 7 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

⁹ En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 a este valor.

¹⁰ Esta limitación de responsabilidad ha quedado ampliada por el artículo 5 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas ("Ley Crea y Crece"), introduciendo este apartado (ii).

E) Adquisición de acciones o participaciones sociales

Como alternativa a la constitución de una sociedad, el inversor extranjero podría plantearse adquirir participaciones sociales (para el caso de una SL) o acciones (para el caso de una SA) de una compañía ya existente.

Junto al carácter cerrado (SL) o abierto (SA) propio de estas compañías, asimismo se han de tener en cuenta los trámites legales necesarios para formalizar dicha transmisión. Así, la transmisión de participaciones sociales en una SL exige la intervención de fedatario público y su otorgamiento en escritura pública. Para el caso de SA, será necesaria la intervención de fedatario público en aquellos casos en que la normativa Española o los estatutos sociales así lo exijan, o cuando las partes lo hayan acordado.

La venta de participaciones sociales (SL) o de acciones (SA), independientemente de si se transmite la totalidad o solo un número de ellas, está sujeta y exenta del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).

F) Creación de una Joint Venture

Como se ha adelantado en la introducción, el inversor extranjero podría valerse de uno o varios empresarios establecidos ya en España para hacer negocios en nuestro país. La idea sería colaborar empresarialmente (ya sea a corto, medio o largo plazo), compartiendo a su vez recursos y riesgos, e incluso sinergias y experiencia, e incluso pudiendo verse beneficiada de la otra parte para facilitar la entrada en nuestro mercado.

Indicar que el ordenamiento jurídico español no regula de manera expresa esta figura, por lo que estaríamos ante un contrato atípico que encuentra su fundamento en el principio de autonomía de la voluntad que se desprende del artículo 1255 de nuestro Código Civil .

La práctica conoce dos tipos de Joint Venture, la contractual [unicorporated joint-venture], regulando detalladamente las bases en las que se fundamenta la colaboración; y la organizada a través de una sociedad de estructura corporativa [incorporated joint-venture]. En relación a estas últimas, además, pueden concretarse en estructuras muy diversas:

- ✔ Concreción en alguno de los cuatro grandes tipos de sociedades mercantiles descritas con anterioridad destacando, reiteramos, su constitución bien como **Sociedades Limitadas**, bien como **Sociedades Anónimas**.
- ✔ Creación de una **Unión Temporal de Empresas (U.T.E.)**. Las UTE carecen de personalidad jurídica propia, formalizada mediante escritura pública otorgada por sus empresas miembros, y representan acuerdos en los que dos o más empresas con un interés común se unen para llevar a cabo un proyecto o prestar un determinado servicio, constituyendo temporalmente un único vehículo mientras dure dicho proyecto o servicio. Se admite la posibilidad de que no se exija coincidencia del objeto social de la U.T.E. con el propio de las empresas miembros que la forman. La duración habrá de ser idéntica a la de la obra o servicio que constituya su objeto, no pudiendo superar el máximo de 25 años. Al carecer de personalidad jurídica, respondiendo sus miembros frente a terceros por los actos y operaciones forma solidaria e ilimitada.

- ✔ Creación de una **Agrupación de Interés Económico (A.I.E.)**. Estructurarlo a través de esta figura asociativa cuyo objeto puede ser cualquier actividad auxiliar vinculada a la de sus miembros, sin ser idéntica a la desarrollada ya por éstos. Al igual que ocurre con la U.T.E., sus miembros responden personalmente de las deudas de la AIE.

G) Creación de una sucursal

Si bien el inversor extranjero podría plantearse la constitución de una filial, es decir, una sociedad mercantil constituida conforme a derecho español total o parcialmente participada por una persona jurídica extranjera, otra opción sería hacer negocios en España a través de una sucursal.

Como contraposición a una filial, ésta **no tiene personalidad jurídica propia**, sino que depende de la sociedad matriz extranjera, operando bajo su dirección y control. Siendo así, es la matriz extranjera la que tiene la responsabilidad final de todas las operaciones de la sucursal. Si bien no tiene órganos de gobierno propios, la sucursal **nombra a un representante legal en España**, quien actúa en nombre de la sociedad matriz y es responsable de la toma de decisiones empresariales.

La sucursal tiene una **estructura financiera independiente** y debe llevar sus propios registros contables, debiendo quedar depositadas en el Registro Mercantil. Ahora bien, el Real Decreto 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil prevé dos escenarios diferenciados: el primero, en el que la matriz extranjera está obligada a depositar las cuentas anuales en su país de residencia, por lo que si las cuentas ya estuvieran depositadas en el Registro de la sociedad extranjera, la calificación del Registrador español se limitará a la comprobación de ese extremo. En un segundo escenario, en el que su matriz extranjera no preceptuase la elaboración de las cuentas anuales o lo hiciese en forma no equivalente a la legislación española. En este supuesto, la matriz habrá de elaborar las cuentas en relación con la actividad de la sucursal y depositarlas en el Registro Mercantil donde conste inscrita la sucursal.

Pese a las diferencias anteriores, se ha de señalar que en último término los trámites formales y costes de creación de una sucursal vienen siendo muy similares a los de la constitución de una filial.



CUESTIONES FORMALES DE INTERÉS PARA EL INVERSOR EXTRANJERO:

Número de Identidad Extranjero (N.I.E.)

El NIE es un número personal, único y exclusivo que deben de poseer, a los efectos de identificación, todos los extranjeros que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España (Art. 209 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*). Es por ello que todos Los extranjeros que deseen realizar negocios en España deben de solicitar y obtener uno, **aunque no residan ni vayan a residir aquí. La obligación alcanza, por tanto, a los extranjeros que vayan a ser socios y/o administradores de una compañía Española,** incluyendo a los que vayan a ser socios de sucursales o establecimientos permanente situado en España de una empresa extranjera.

La obtención del NIE se realiza en función del lugar donde se encuentre el inversor: bien en España, acudiendo a alguna de las oficinas de Extranjería, bien en la oficina consular del lugar de residencia del inversor. La solicitud se realiza mediante cita previa y se tendrá que aportar, junto al abono de la tasa correspondiente, la documentación asociada a este trámite (formulario Ex-15 cumplimentado, presentación de una copia del pasaporte y documento justificativo de la operación o actividad económica a realizar por el extranjero

Indicar que recientemente se ha mejorado el sistema de obtención del NIE en España cuando esta solicitud venga motivada por la inversión del extranjero en start ups. Así, se simplifican los requisitos y *se facilita la solicitud y obtención electrónica del N.I.E. (Art. 9 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.)*



2. Régimen Tributario

El sistema tributario español

Introducción:

El sistema tributario español se configura en la Constitución Española como un sistema regido por los principios de capacidad económica, justicia, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad.

En cuanto a los tributos que componen este sistema tributario se encuentran: los impuestos (directos e indirectos), las tasas y contribuciones especiales. En cuanto a las tasas y contribuciones especiales, estas son cuantitativamente inferiores a los impuestos y se exigen en contrapartida por la prestación de servicios o por la obtención de utilidades como consecuencia de la realización de obras o servicios públicos.

Territorialmente, existen tres niveles de imposición en España: estatal, autonómico y local.

Además, en España existen dos regímenes fiscales aplicables: un régimen común aplicable en la mayoría del territorio (con determinadas particularidades en Canarias, Ceuta y Melilla) y un régimen foral aplicable en los territorios forales (las comunidades autónomas de País Vasco y Navarra) que tienen capacidad para emitir normas tributarias y para recaudar sus impuestos, debiendo estos mantener una estructura y tipos similares a los de territorio común.

Esta guía se centra únicamente en los tributos establecidos por el Estado.

Impuestos principales:

Tributación Directa

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Naturaleza: impuesto que grava la renta mundial que obtenga el contribuyente.

Tipo de gravamen: grava la renta de manera escalonada en función del tipo de renta que se trate.

En cuanto a las rentas generales como los rendimientos del trabajo y actividades económicas principalmente, el tipo se fija en una escala progresiva que oscila entre el 19% y el 47%*.



Tramos IRPF 2023 en €	Tipo aplicable
Desde 0 a 12.449	19%
Desde 12.450 a 20.199	24%
Desde 20.200 a 35.199	30%
Desde 35.200 a 59.999	37%
Desde 60.000 a 299.999	45%
Desde 300.000	47%

*Estos tipos son la suma de los tipos estatal y autonómico aplicables a contribuyentes no residentes en España. Los tipos aplicables para los residentes en España varían en función de la escala que haya aprobado cada comunidad autónoma en que se deba declarar.

En cuanto a las rentas del ahorro como los dividendos, intereses, ganancias patrimoniales, etc. el tipo se fija en una escala progresiva del 19% al 28%.

Tramos IRPF 2023 en €	Tipo aplicable
Hasta 6.000	19%
Desde 6.000 hasta 50.000	21%
Desde 50.000 hasta 200.000	23%
Desde 200.000 hasta 300.000	27%
Más de 300.000	28%

Residencia: se considerará residente en España aquel que esté más de 183 días en suelo español. A su vez, si tiene su centro de intereses en España también se le considerará residente fiscal, existiendo una presunción de residencia en el caso de que el cónyuge y los hijos se encuentren en España.

Régimen especial de trabajadores desplazados a España: conocido como régimen de impatriados, resulta aplicable a trabajadores desplazados a España como consecuencia de un contrato de trabajo, por teletrabajo, por realizar una actividad emprendedora o como administradores de empresas calificadas de emergentes (startups) o profesionales altamente cualificados que presten sus servicios a estas empresas.

Posibilidad de acogerse a dicho régimen los hijos del contribuyente menores de 25 años y su cónyuge o, en su caso, el progenitor de los hijos.

Este régimen aplica al ejercicio de desplazamiento a España y a los 5 siguientes, aplicando los siguientes tipos:

Base liquidable en €	Tipo* aplicable
Hasta 600.000	24%
Desde 600.000,01 en adelante	47%

Para su aplicación, los trabajadores desplazados a España no pueden haber sido residentes españoles en los 5 años anteriores al desplazamiento a España.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Naturaleza: impuesto directo que grava la renta mundial de las sociedades residentes en España.

Tipo de gravamen: el tipo general es del 25%, si bien existen otros tipos especiales como el de las entidades de crédito del 30%.

A las entidades de nueva creación les resulta aplicable un tipo del 15% en los 2 primeros años en los que la base imponible resulta positiva. En las sociedades calificadas como empresas emergentes (startups), se aplicará el tipo reducido del 15% en los primeros 4 años, desde que la base imponible sea positiva.

Residencia: son residentes en España las sociedades constituidas conforme a la legislación española, cuyo domicilio social esté situado en territorio español o cuya sede de dirección efectiva esté en España.

Dividendos y ganancias de capital: tributan al régimen general, salvo cuando sea aplicable la exención para evitar la doble imposición, la cual aplica sobre el 95% de los dividendos, tributando solamente por un 5%.

La exención exige una participación en el capital de la sociedad del 5% debiendo mantenerse la misma durante el año de manera ininterrumpida. En el caso de entidades extranjeras, se requiere que la empresa participada haya tributado por el beneficio a un impuesto similar al IS con un tipo de gravamen de al menos el 10% o residir en una jurisdicción con Convenio para evitar la doble imposición con España.

Compensación de bases imponibles negativas (BINS): podrán compensarse las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores sin límite temporal, con un límite general del 70% salvo excepciones. En todo caso, se puede compensar 1 millón de euros en cada ejercicio fiscal.

Normativa en materia de operaciones vinculadas, bajo los principios de la OCDE: las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas deben valorarse por su valor de mercado, siendo este el que se habría sido acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

Entre otros, son ejemplos de partes vinculadas una entidad y: sus socios, sus consejeros o administradores, las personas unidas con relación de parentesco con las figuras anteriores, otra entidad del mismo grupo, otra entidad participada en al menos el 25%, etc.

Cuando se cumplan determinados requisitos, es necesario elaborar la correspondiente documentación justificativa de operaciones vinculadas.

Deducciones por inversión en determinadas actividades:

- ✔ **Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i):** se establece una deducción del 25 % (42 % en determinados supuestos) de los gastos del período y del 8 % de las inversiones de elementos inmovilizados e intangible en actividades de investigación y desarrollo. En cuanto a la inversión en innovación tecnológica, se establece una deducción del 12 % de determinados gastos del desarrollo de dicha actividad.
- ✔ **Producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:** se establece una deducción del 20 % de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional necesarios para la producción.
- ✔ **Producciones audiovisuales:** se establece una deducción del 30 % del coste total de la producción (a partir del primer millón, la deducción será del 25 %).

La Hacienda Pública Española ha avalado la posibilidad de canalizar las anteriores deducciones a través de una Agrupación de Interés Económico en la que participen inversores, imputándose a estos las deducciones generadas por la realización de las citadas actividades, obteniendo así una rentabilidad fiscal.



Regímenes especiales:

- ✓ **Régimen de consolidación fiscal:** régimen fiscal especial mediante el cual se procede a la determinación de una base imponible conjunta de todas las sociedades que formen parte del grupo.

Dicho régimen es voluntario, resultando de aplicación a aquellas empresas cuya matriz posea como mínimo el 75% del capital de las filiales (70% en el caso de sociedades cotizadas), para tributar de manera conjunta.

- ✓ **Régimen de neutralidad fiscal en operaciones de reestructuración:** se aplica un régimen especial de neutralidad fiscal para las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, mediante el cual se difieren las ganancias y pérdidas generadas en estas operaciones.

En todos los casos, es necesario que exista un motivo económico válido, distinto de la obtención de una ventaja fiscal.

Sociedades especiales con beneficios fiscales:

- ✓ **Entidad de tenencia de valores extranjeros (ETVE):** régimen fiscal aplicable a las entidades cuyo objeto social comprenda la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios (holding) de entidades no residentes en territorio español.

Suponen un régimen beneficioso para establecer sociedades holding que canalicen inversiones desde territorio español gracias.

Sociedades anónimas cotizadas de inversión inmobiliaria (SOCIMI): régimen fiscal aplicable a las sociedades que se dediquen a la adquisición de bienes inmuebles para su arrendamiento, teniendo como beneficio principal una tributación al 0% en el Impuesto sobre Sociedades.





Tributación Indirecta:

Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA)

Naturaleza: El IVA es un tributo indirecto que grava las prestaciones de servicios y el consumo de bienes. Es un impuesto neutro para los empresarios, actuando únicamente como recaudadores de este y siendo el consumidor final el sujeto pasivo del impuesto, aplicando solamente en el territorio peninsular.

En las Islas Canarias es de aplicación el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) muy similar al IVA, y en Ceuta y Melilla el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación

Tipos de gravamen: El 21% es el tipo general, existiendo además otros tipos correspondientes al 10% y 4%.

Exenciones: seguros, operaciones financieras, servicios sanitarios, alquiler de vivienda, educación, etc.

Operaciones no sujetas a IVA: aquellas transmisiones de bienes entre personas y sociedades que no queden sujetas al IVA, tributarán por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO). Este impuesto no es recuperable, y está gravado con tipos de gravamen que varían en cada comunidad autónoma entre el 1% y el 11%.



3. Régimen Laboral

En España la prestación de servicios de carácter personal, subordinado y remunerado da lugar a la existencia de un contrato de trabajo a plazo temporal o indefinido a jornada completa o parcial. La contratación de personal no requiere mayores condiciones previas, excepto la mayoría de edad, que en España se adquiere a los 18 años. Los menores entre 16 y 18 años requieren del permiso de sus padres para trabajar, así como de la aprobación del Ministerio de Trabajo.

El periodo de prueba legal es de hasta seis (6) meses en función del Grupo Profesional.

Los trabajadores cuentan con diversos derechos como la remuneración mínima anual de 15.120€ (BRUTOS) ejercicio 2023, la jornada de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales, un descanso semanal obligatorio de día y medio semanal, feriados nacionales, vacaciones anuales de 30 días naturales por cada año completo de servicios, indemnización por despido improcedente, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, remuneración por horas extras), permisos retribuidos por circunstancias personales, licencia por maternidad, licencia por paternidad, licencia por adopción, licencia por enfermedades graves o accidentes de familiares directos, así como derechos colectivos tales como a la negociación colectiva, a la sindicalización y a la huelga.

Tomando en consideración los beneficios y contribuciones antes mencionados, la estructura de costos mensuales aproximada para una compañía o empleador que contrata a un trabajador es la siguiente:

Concepto	Empleador	Trabajador
Remuneración	100%	
Seguridad Social	33%	6,35%
Vacaciones	30 dias naturales	
Gratificaciones	12 pagas +2 extras	
Antigüedad	Convenio Colectivo de	
IRPF	Aplicación	Progresiva en función de renta max 45%
		%

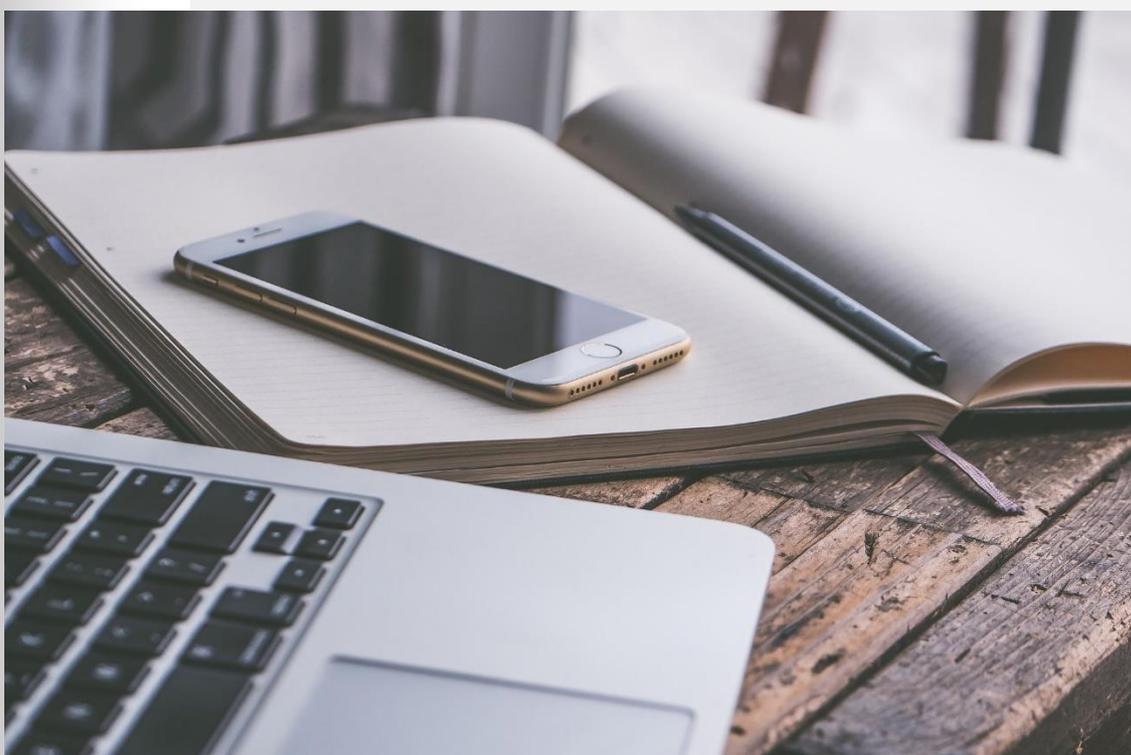
Autónomos:

Asimismo, en España la prestación de servicios puede desarrollarse por los comúnmente conocidos como autónomos *“personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.”*

Las condiciones de este colectivo se establecerán en el contrato de prestación de servicios a suscribir con la empresa.

El autónomo cotiza a la Seguridad Social en base a sus ingresos reales, de conformidad con los tramos en vigor, para el 2023 entre 200 y 500 euros mensuales.

El autónomo percibe su contraprestación a través de la emisión de una factura, la cual estará sujeta al IRPF en los términos previstos por la regulación fiscal en vigor en cada momento.



4. Régimen Migratorio

Los extranjeros que ingresan España a efectos de realizar diversas actividades de manera temporal o permanente en el país están sujetos a solicitar a la Secretaría de Estado de Migraciones dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, una Autorización de Residencia Temporal y Trabajo (por Cuenta Ajena o por Cuenta Propia) bajo diferentes categorías o calidades migratorias. Cada una de dichas clasificaciones tiene un diferente tipo de permiso que regulará la permanencia o residencia de los extranjeros en el país.

A continuación, se detallan las diferentes calidades migratorias previstas en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España:

- ✓ **Trabajo por Cuenta Ajena:** Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para contratar a trabajador extranjero que no se halle ni resida en España.
- ✓ **Trabajo por Cuenta Propia:** Autorización de residencia temporal y trabajo a un extranjero no residente en España para la realización de una actividad lucrativa por cuenta propia.
- ✓ Movilidad de los extranjeros admitidos como investigadores en Estados miembros de la Unión Europea.
- ✓ Autorización de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.
- ✓ Movilidad de los trabajadores titulares de una Tarjeta Azul-UE
- ✓ Residencia con excepción a la autorización de trabajo.
- ✓ Residencia temporal y trabajo en España de personal directivo o altamente cualificado.
- ✓ Residencia temporal y trabajo de duración determinada (Temporada o campaña; Obra o servicio; Personal de alta dirección, deportistas o artistas de espectáculos públicos, formación y prácticas profesionales).
- ✓ Deportistas Profesionales (Estables, Duración Determinada).
- ✓ Trabajadores Transfronterizos.
- ✓ Penados (talleres productivos, regimen abierto o libertad condicional).
- ✓ Autorización de Residencia para Inversores (Golden Visa).
- ✓ **Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la Union:** los familiares de ciudadano español o de otro Estado Europeo, podrán obtener la Tarjeta de Residencia, que les otorga todos los derechos para residir y trabajar en España.



Para la contratación de personal extranjero es necesario celebrar un contrato por escrito con ciertas formalidades y limitaciones. Los contratos de trabajo deben cumplir la normativa vigente fijada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Supuestos en los que la situación nacional de empleo permite la contratación de ciudadanos extranjeros no residentes en España.

Cuando la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, que publica trimestralmente el Servicio Público de Empleo (SEPE).

Cuando sea valorados por la Oficina de Extranjería a tenor de la certificación del Servicio Público de Empleo (SEPE).

Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).

Familiares reagrupados en edad laboral o cónyuge o hijo de extranjero.

Trabajador necesario para montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.

Extranjeros con ascendientes o descendientes de nacionalidad española; hijos o nietos de españoles.

Nacionalidad Española:

Por regla general, la nacionalidad española se adquiere por: Residencia, Carta de Naturaleza, por origen, posesión de estado, Opción.

La normativa contempla una excepción respecto a la adquisición de la ciudadanía española por residencia, para los ciudadanos de origen iberoamericanos, la cual se reduce a un período de dos (2) años de residencia legal y continuada en España.



RIN

Red Internacional de Negocios
ESPAÑA



contacto@resn.es
+34 911 123 493



<https://www.resn.es/>



C/ Velázquez, 46 – Despacho 16
28001 – MADRID